

SENTENCIA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, NÚM. 26

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 22 de septiembre de 2007.

Materia: Civil.

Recurrentes: Guillermo Encarnación y compartes.

Abogado: Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias.

Recurridos: Ángel María Peña y compartes.

Abogados: Licdos. Carlos B. Piñeyro, Juan R. Martínez Mateo, Wagner E. Piñeyro Mateo y Manfrid Ramón Ogando Cuevas.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de noviembre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Guillermo Encarnación, Víctor Manuel Encarnación, Pablo José Melo, Luis Eduardo Antonio Gómez Félix, quienes actúan en representación del Sindicato de Choferes y Dueños de Minibuses de Barahona (SINCHOMIBA), contra la sentencia dictada el veintidós (22) de septiembre de 2007, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuya parte dispositiva se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de enero de 2007, suscrito por el Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de febrero de 2007, suscrito por los Licdos. Carlos B. Piñeyro, Juan R. Martínez Mateo, Wagner E. Piñeyro Mateo y Manfrid Ramón Ogando Cuevas, abogados de la parte recurrida, Angel María Peña, Benjamín Félix Ruiz y Ruddy Gómez Arias;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los articulo 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de noviembre de 2007, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Margarita Tavares, Eglis Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, después de haber deliberado los jueces

signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a los que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una acción de amparo, interpuesta por Angel María Peña, Benjamín Félix Ruiz y Ruddy Gómez Arias, contra Guillermo Encarnación, Víctor Ml. Encarnación, Pablo José Melo y Luis Eduardo Antonio Gómez Félix, en calidad de representantes del Sindicato de Choferes y Dueños de Minibuses de Barahona (SINCHOMIBA), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, dictó, en atribuciones de amparo, el 28 de noviembre de 2007, una sentencia in voce, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** El tribunal rechaza el incidente de inadmisibilidad planteado por la parte demandada por improcedente y mal fundado y en consecuencia ordena la continuación de la audiencia dando cumplimiento formal a la sentencia anterior oyendo a la contra parte declarar a este plenario; **Segundo:** Se reservan las costas”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara, regular y válido en la forma el recurso de apelación incoado por el Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias, en nombre y representación del Sindicato de Choferes y Dueños de Minibuses de Barahona (SINCHOMIBA), debidamente representado por los señores: Guillermo Encarnación, Víctor Manuel Encarnación, Pablo José Melo, Luis Eduardo Antonio Gómez Félix, por haber sido hecho en tiempo hábil, y de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de esta Corte, confirma en todas sus partes la Sentencia Civil in voce de fecha 28 del mes de noviembre del año 2006, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte de esta misma sentencia, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Rechaza, en todas sus partes las conclusiones de la parte recurrente, vertidas a través de sus abogados legalmente constituidos, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Cuarto:** Ordena que el expediente contentivo del presente proceso de recurso constitucional de amparo, sea enviado por ante la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, a los fines de ley correspondientes; **Quinto:** Compensa las costas, por tratarse de materia constitucional de amparo”;

Considerando, que de la lectura del memorial de casación se colige que la parte recurrente propone los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación del Art. 40 de los Estatutos (desconocimiento de la jurisprudencia y la ley); **Segundo Medio:** Motivos infundados; **Tercer Medio:** Violación al plazo de 15 días (prescripción); **Cuarto Medio:** Falta de estatuir”;

Considerando, que el examen del acto núm. 2/2007 del 30 de enero del 2007, notificado a la parte recurrida se limita a notificar “1. La instancia de fecha 26 de enero del 2007, depositada por ante la Secretaría de la Honorable Suprema Corte de Justicia, sobre el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, en contra de la sentencia civil no. 441-2007-011,

de fecha 22 de enero del 2007, evacuado por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de D.J.B.; 2. Copia del auto 2007-356, expediente núm. 003-2007-001443, de fecha 26 de enero del 2007, expedido por la Honorable Suprema Corte de Justicia, en donde se autoriza a los Sres. Guillermo Encarnación, Víctor Manuel Encarnación, Pablo José Melo y Luis Antonio Gómez Félix, a emplazar a la parte recurrida, Angel María Peña, Benjamín Félix y Ruddy Gómez Arias, contra quien se dirige el recurso”;

Considerando, que un análisis del ut-supra citado acto de notificación de memorial de casación pone en evidencia, que el mismo no contiene emplazamiento para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, como es de rigor, según lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, a cuyo tenor, Art. 7.- “Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplaza al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio”. Art. 8 “En el término de quince días, contados desde la fecha del emplazamiento, el recurrido producirá un memorial del defensa, el cual será notificado al abogado constituido por el recurrente, por acto de alguacil, que deberá contener constitución de abogado, y los mismos requisitos sobre elección de domicilio señalados para el recurrente en el artículo 6. La Constitución de abogado podrá hacerse también por acto separado”;

Considerando, que en consecuencia, al no contener emplazamiento al recurrido para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, el acto de alguacil mediante el cual se notificó el memorial de casación y el auto que autoriza a emplazar, se han violado las disposiciones legales señaladas, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación por caduco.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile por caduco, el recurso de casación interpuesto por Guillermo Encarnación, Víctor Manuel Encarnación, Pablo José Melo, Luis Eduardo Antonio Gómez Félix, en sus calidades de representantes del Sindicato de Choferes y Dueños de Minibuses de Barahona (SINCHOMIBA), contra la sentencia dictada el veintidós (22) de septiembre de 2007, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, en su audiencia pública del 19 de noviembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do